



LXIV LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES



DR. JESÚS
DÍAZ DE LEÓN

CENTENARIO LUCTUOSO



ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
ESTADO LIBRE Y SOBERANO
DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO

LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



RAMO: GOBERNACIÓN
No. OFICIO: 0145
EXPEDIENTE: LXIV_145_160419

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 145

16 de abril del 2019.

C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
PRESENTE.

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 145

ARTÍCULO ÚNICO.- Se *Reforma* la Fracción XXXVIII del Artículo 3º; la Fracción II del Artículo 9º; el Segundo y Tercer Párrafos de la Fracción V del Artículo 10; la Fracción II del Artículo 42; las Fracciones XII y XIII del Artículo 79; el Artículo 82 y las Fracciones I y II del Artículo 83. Así como se *Adicionan* un Cuarto y Quinto Párrafos a la Fracción V del Artículo 10; y unas Fracciones XIV y XV al Artículo 79, todos ellos de la **Ley de Protección a los Animales para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

ARTICULO 3o.- ...

I. a la XXXVII. ...

XXXVIII.- Secretaría: Secretaría de Sustentabilidad, Medio Ambiente y Agua;

XXXIX. a la XLIII. ...

ARTÍCULO 9o.- ...

I. ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

II. El obsequio o venta de animales vivos a menores de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor, por el menor, de la adecuada subsistencia y trato digno y respetuoso para el animal;

III. a la IX. ...

ARTÍCULO 10.-

I.- a la IV.- ...

V. ...

A. al E. ...

Dichos establecimientos están obligados a presentar a la Secretaría de manera trimestral los certificados a que hacen referencia las fracciones IV y V del presente Artículo;

Al momento de la entrega física de animales domésticos, los establecimientos están obligados a facilitar al poseedor un manual de salud, cuidado, alimentación, albergue, higiene, precauciones, riesgos y demás consideraciones pertinentes según el tipo de especie o animal adquirido;

En dicho manual se deberán establecer los riesgos para el animal y para el ambiente en caso de que éste sea liberado al medio natural o urbano, así como las sanciones a que están sujetos por el incumplimiento de las disposiciones de la presente Ley;


Dicho manual deberá estar certificado por el veterinario zootecnista responsable del funcionamiento del establecimiento y del trato adecuado a los animales.

ARTÍCULO 42.- ...

I.- ...



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO



II.- Proveer de alimento, agua, espacios adecuados para su crecimiento y desarrollo, abrigo contra la intemperie, higiene, luz, aire, atención médica y sanitaria, propios para la especie o animal;

III.- a la XI.- ...

ARTÍCULO 79.- ...

I.- a la XI.- ...

XII.- Incumplir con cualquiera de las obligaciones previstas en el Artículo 42 de la presente Ley;

XIII.- Organizar, inducir o provocar peleas de cualquier especie animal, salvo las excepciones previstas en esta Ley;

XIV.- La venta de animales vivos a menores de edad, si no están acompañados por una persona mayor de edad, quien se responsabilice ante el vendedor de la adecuada subsistencia y trato digno y respetuoso para el animal; y

XV.- Incumplir total o parcialmente con las disposiciones previstas en el Artículo 10 de la presente Ley.

ARTÍCULO 82.- A las personas que se dediquen a la cría, expendio, exhibición, venta, entrenamiento, adiestramiento y traslado de animales que incurran en las fracciones I, II, V, VI, X, XIV y XV del artículo 79 de la presente Ley, les serán suspendidos temporal, parcial o totalmente las autorizaciones o permisos que correspondan, sin perjuicio de la multa correspondiente u otras sanciones aplicables.

ARTICULO 83.- ...

I.- De cinco a ciento cincuenta veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, por las infracciones señaladas en las fracciones III, XII y XIV del artículo 79 de esta Ley;



LA LEGISLATURA LXIV DE LA PARIDAD DE GÉNERO

II.- De ciento cincuenta y uno a trescientas veces el valor diario de la unidad de medida y actualización a quienes cometan las infracciones señaladas en las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X y XV del artículo 79 de esta Ley; y

III.- ...

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los dieciséis días del mes de abril del año dos mil diecinueve.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 16 de abril del año 2019.

ATENTAMENTE.
LA MESA DIRECTIVA

MÓNICA JANETH JIMÉNEZ RODRÍGUEZ
DIPUTADA PRESIDENTE

MÓNICA BECERRA MORENO
DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA

ELSA LUCÍA ARMENDÁRIZ SILVA
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA